

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6334 Procedimiento ordinario 919/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008739

N.º Autos: Procedimiento ordinario 919/2011

Demandante: Fernando Carretero García

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 919/2011 de este Juzgado de
lo Social, seguido a instancia de don Fernando Carretero García contra la empresa
Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort, S.L., Fondo de Garantía
Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 20 de marzo de 2012.—Secretario Judicial, María del Carmen
Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- Fernando Carretero García ha presentado demanda de cantidad
frente a Crusader Internacional 2007, S.L., Serrano Confort, S.L., Fondo de
Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número
Siete de Murcia.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su
admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora
para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 20.5.13 a las 11.35 horas para la celebración del
acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.50 del mismo día,
para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer
ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,
podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez
en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del

demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.